



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

03

CONSTITUCION DE LA
"COMPANIA PARSIFAL SOCIEDAD ANONIMA"

OTORGADA POR:

COMPRODUCT SOCIEDAD ANONIMA;

DOCTOR ANDRÉS BORRERO MANSFIELD

Y PROGRAF SOCIEDAD ANONIMA

CUANTIA: USA. \$. 800,00

P.C. Di 3 Copias

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy miércoles ocho (8) de agosto de dos mil uno, ante mi Doctor SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública COMPRODUCT SOCIEDAD ANONIMA, representada por su Gerente General, Señora **Mayra Valeria Aguinaga Poveda**, conforme consta del nombramiento adjunto; Doctor **Andrés Borrero Mansfield**, por sus propios y personales derechos; PROGRAF SOCIEDAD ANONIMA, representada por su Gerente General, Ingeniero **Pablo Salazar Egas**, conforme consta del nombramiento adjunto.- Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces ante la ley, a quienes de conocerles doy fe; y, me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente:-

"SEÑOR NOTARIO:- En su registro de escrituras públicas, sirvase insertar ésta en que conste el contrato de sociedad estipulado en las siguientes cláusulas y declaraciones:- PRIMERA.- COMPARECIENTES:-



[Firma manuscrita]

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

Comparecen a celebrar la presente escritura las siguientes personas:-
COMPRODUCT SOCIEDAD ANONIMA, representada por su Gerente General,
Señora Mayra Valeria Aguinaga Poveda, conforme consta del nombra-
miento adjunto; Doctor Andrés Borrero Mansfield; PROGRAF SOCIEDAD
ANONIMA, representada por su Gerente General, Ingeniero Pablo
Salazar Egas, conforme consta del nombramiento adjunto.- Todos los
comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en
Quito, de estado civil casados.- **SEGUNDA.**- Convienen los compare-
cientes en constituir la compañía PARSIFAL SOCIEDAD ANONIMA; esta
compañía se registrá por las siguientes disposiciones que conforman
sus estatutos.- **ESTATUTOS DE LA COMPANIA PARSIFAL SOCIEDAD
ANONIMA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO,
OBJETO SOCIAL Y DURACION.- Artículo Primero.- DENOMINACION.-** PARSIFAL
SOCIEDAD ANONIMA es una compañía constituida en el Distrito Metropol-
itano de Quito, República del Ecuador que se registrá por las leyes
ecuatorianas respectivas, sus estatutos y los reglamentos que se
expidieren luego.- En estos estatutos se le designará simplemente
como "Compañía".- **Artículo Segundo.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La
compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es
el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer agen-
cias, oficinas o sucursales en otras ciudades del país o del exte-
rior.- **Artículo Tercero.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá
como objeto social:- a).- La comercialización interna o externa,
la elaboración, diseño, producción, industrialización, transforma-
ción, explotación, reparación, mantenimiento, instalación,
importación y exportación de toda clase de servicios, bienes,
productos, insumos, partes, piezas, accesorios y repuestos
relacionados con el área automotriz, manufactura y vestido,



alimenticia, artículos decorativos, electrodomésticos, equipos industriales y de tecnología médica, equipos de computación y de telecomunicaciones, de limpieza, audiovisuales, de construcción, de enseñanza, de oficina, de lubricación, para servicios petroleros y mineros, de hotelería y restaurantes, promocionales y regalos en general; todo lo anterior destinado a actividades productivas, del comercio y personales.- b).- la actividad inmobiliaria en lo que se refiere a la planificación, urbanización, promoción, desarrollo, compra, venta, permuta, corretaje, agenciamiento, arrendamiento, anticresis y administración de bienes muebles e inmuebles, propios o de terceros; c).- Ser socia o accionista de otras compañías, sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones; d).- La actividad mercantil como comisionista, mandataria, agente, representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; la asesoría en los campos que constituyen su objeto social; f).- La agencia y representación de firmas nacionales o extranjeras, públicas, semipúblicas o privadas, que tengan afin objeto social.- En consecuencia, serán propios de la compañía todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social.- Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá celebrar todos los actos o contratos civiles o mercantiles permitidos por las leyes, realizar inversiones, formar parte de otras compañías o fusionarse con otras empresas.- Artículo Cuarto.- DURACION.- El plazo de duración de la presente compañía es hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil noventa, pudiendo este plazo prorrogarse o disolverse la compañía y liquidarse antes de su cumplimiento, de acuerdo a la ley, los estatutos de la compañía y con lo que al respecto decidiere la junta general de



DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO:- DEL CAPITAL Y ACCIONES.-** Artículo Quinto.- **CAPITAL SUSCRITO Y AUTORIZADO.-** a).- El capital suscrito de la compañía es de USD 800 (OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), dividido en 800 (OCHOCIENTAS) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR de valor cada una, numeradas del cero cero cero uno al ochocientos, inclusive.- b).- El capital autorizado es de USD 1.600 (MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), valor hasta el cual la compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones.- Artículo Sexto.- **ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas y estarán numeradas.- Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado a voto en la junta general, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la ley.- Artículo Séptimo.- **TITULOS DE ACCIONES.-** Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas a su elección.- Los títulos de acciones se inscribirán en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- La transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas.- Esta inscripción se efectuará con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a éste la transferencia en un instrumento fechado suscrito por el cedente y el cesionario, o mediante comunicaciones



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

separadas suscritas por cada uno de ellos.- Dichas comunicaciones deberán ser archivadas.- Igualmente podrá efectuarse la inscripción en el libro de acciones y accionistas si se entregase al representante legal de la compañía el título de acciones en el que conste la nota de cesión respectiva; en este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si un título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anularlo y conferir uno nuevo al respectivo accionista, a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista y después de transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación.- **CAPITULO TERCERO:- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPANIA.- Artículo Octavo.- ORGANOS.-** Para su gestión social, la compañía actuará por medio de los siguientes órganos y funcionarios:- **Junta General de Accionistas, Presidente y Gerente General.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionista y la administración al Presidente, Gerente General y a los funcionarios ejecutivos que los administradores nombraren para objetos específicos.- **PARAGRAFO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo Noveno.- PODER DE LA JUNTA.-** La máxima autoridad de la compañía es la Junta General de Accionistas, ella da expresión a la voluntad social y se integra con los accionistas que, de acuerdo con los estatutos, tengan derecho a concurrir y votar en sus reuniones.- Las decisiones de la Junta General obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de impugnación de acuerdo a la ley.- **Artículo Décimo.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General



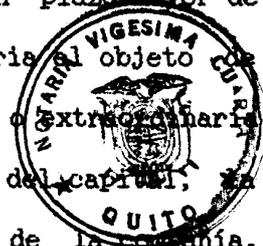
DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

se tomarán por una mayoría que represente el cincuenta y un por ciento del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley o los estatutos.- Se tendrá en cuenta que cada accionista tendrá derecho a voto en proporción al valor pagado de cada acción.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo Décimo Primero.- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del Presidente y/o Gerente General de la empresa; en caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento de capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al administrador o a los organismos directivos de la compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- Si el administrador o el organismo directivo rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria.- **Artículo Décimo Segundo.- FRECUENCIA DE LAS REUNIONES.-** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas.- En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, salvo lo estipulado en el inciso segundo del Artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Tercero.- JUNTA UNIVERSAL.-** Esta junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- Artículo Décimo Cuarto.- CONVOCATORIA.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior.- La convocatoria deberá hacerse, además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas o por télex o fax, dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito e indicando a la compañía sus respectivas direcciones o datos.- La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora, y objeto de la reunión.- Artículo Décimo Quinto.- QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos la mitad del capital pagado.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en dicha convocatoria, que se hará en la misma forma que la primera.- Entre la primera y segunda fechas de la convocatoria, no podrá mediar un plazo mayor de treinta días ni modificarse en la segunda convocatoria el objeto de la primera.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria puede acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía,



la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrán de concurrir a ella por lo menos las dos terceras partes del capital pagado, en primera convocatoria.- En segunda y tercera convocatoria, si hubiere lugar, se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.-

Artículo Décimo Sexto.- DIRECCION DE LA JUNTA.- Las Juntas serán presididas por el Presidente de la compañía o quien le subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la junta como Presidente ocasional.- Actuará como Secretario el Gerente General o quien le subrogue, y a falta de ambos por la persona que designe la junta como Secretario ad-hoc.- **Artículo Décimo Séptimo.- COMPETENCIA DE LA JUNTA**

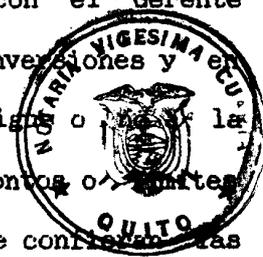
GENERAL.- A la junta le corresponde:- a) Ejercer las facultades que la ley señala como de su competencia privativa; b).- Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales; c).- Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios.- La Junta General ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día; d).- Fijar las remuneraciones u honorarios de los administradores de la compañía, de los Liquidadores y de los Comisarios; e).- Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentaran al Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales y dictar su resolución.- No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por informe de los Comisarios; f).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; g).- Autorizar la enajenación de los inmuebles así como la constitución de gravámenes reales sobre ellos; h).-



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

07

autorizar gastos, inversiones y en general toda transacción, acto o contrato que obligue o no a la compañía, cuando su cuantía individual supere lo establecido en estos estatutos o mediante resoluciones adoptadas por la mayoría del capital en Junta de Accionistas.- Autorizar el otorgamiento o constitución de avales o fianzas en garantía de obligaciones de terceros, cualquiera que fuere su cuantía; i).- Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; j).- Delegar en los Administradores sus facultades, siempre que esta delegación no esté prohibida por la ley o los estatutos; k).- Los demás que le confieran las leyes, los estatutos de la compañía y sus reglamentos internos.- **PARAGRAFO SEGUNDO.- DE LOS ADMINISTRADORES.- Artículo Décimo Octavo.- DEL PRESIDENTE.-** Para ser Presidente de la compañía no se requiere ser accionista de la misma; durará tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, siendo sus atribuciones y deberes:- a).- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General; b).- Supervisar la marcha administrativa de la sociedad y la gestión de sus funcionarios; c).- Suscribir las actas de las sesiones de la Junta General; d).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones provisionales o definitivos; e).- Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste y actuar con las mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones o la Junta General designe nuevo Gerente General; f).- Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los documentos relativos a los gastos, inversiones y en general toda transacción, acto o contrato que obligue o no a la compañía, cuando la cuantía individual supere los montos o límites señalados en estos estatutos; g).- Los demás que le confieran las



DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

leyes, los estatutos de la compañía, sus reglamentos internos y las resoluciones de la Junta General; Artículo Décimo Noveno.- DEL GERENTE GENERAL.- Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la misma; durará tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, siendo sus atribuciones y deberes: a).- Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b).- Administrar las empresas, almacenes, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en este contrato social; c).- Convocar a las sesiones de la Junta General de Accionistas y actuar como Secretario de las mismas; d).- Nombrar y remover a los empleados y en general al personal de trabajadores que laboren en la compañía; e).- Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía, abriendo cuentas corrientes, de ahorros, girando, aceptando, suscribiendo, cediendo y endosando letras de cambio, pagarés y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago u otros documentos, a nombre y por cuenta de la compañía, otorgando recibos, firmando contratos o contratando préstamos, realizando inversiones, etcétera, dentro de los límites y/o montos señalados en los estatutos; f).- Otorgar poderes para negocios especiales; para nombrar procurador judicial o un factor, así como para conferir poderes generales necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas; g).- Firmar junto con el Presidente los títulos de acciones; h).- Presentar anualmente a la Junta General un informe, juntamente con el balance y los proyectos de reparto de utilidades; i).- Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, los reglamentos internos, las resoluciones de la Junta General, y en general todos los que le son



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

inherentes por su cargo en la compañía.- Artículo Vigésimo.-
LIMITACIONES.- El Gerente General podrá intervenir, con su sola
firma, en gastos e inversiones, y en general en toda transacción,
acto o contrato, que obligue o no a la compañía, hasta por una
cuantía individual equivalente a USD 5.000 (CINCO MIL DOLARES DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), debiendo actuar conjuntamente con el
Presidente en los asuntos cuya cuantía individual supere la
anteriormente referida.- Artículo Vigésimo Primero.- **RESPONSABILIDAD
GENERAL DEL GERENTE.**- En caso de que el Gerente General o quien le
subrogue realizare un acto o celebrare un contrato sin las
autorizaciones previstas en los presentes estatutos, tal acto o
contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con
el artículo doce de la Ley de Compañías, pero aquel será
personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que
tal acto, o contrato causare.- **CAPITULO CUARTO:- DE LOS BENEFICIOS,
RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.**- Artículo Vigésimo Primero.-
La formación del fondo de reserva legal, reserva facultativa, de
fondos especiales, gratificaciones y el reparto de utilidades, serán
cumplidos por la Junta General de Accionistas de acuerdo a lo
dispuesto por la ley y previa recomendación del Gerente General.-
Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen
preferidas, los beneficios a repartirse a cada accionista estarán en
proporción directa al valor pagado de sus acciones.- Artículo
Vigésimo Tercero.- **DE LOS COMISARIOS.**- La Junta General designará
anualmente uno o más Comisarios con sus respectivos suplentes.- Ad
Comisario o Comisarios en funciones les correspond
detenido de la contabilidad y de sus justificaciones, así como el
estudio del estado económico y financiero de la compañía,



DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

cual ejercerán las atribuciones señaladas en la ley y presentarán a la Junta General de Accionistas un informe sobre estos particulares, informe sobre el cual deberá pronunciarse la Junta General.- Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía.- Artículo Vigésimo Cuarto.-

DISOLUCION Y LIQUIDACION. La disolución y liquidación de la compañía se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la ley.- En caso de disolución voluntaria de la compañía, actuará como Liquidador el Gerente General, salvo decisión en contrario que tome la Junta General.- **ARTICULO FINAL.**- En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y más leyes y Legislación ecuatoriana aplicables, en lo que mantuvieren armonía.-

DECLARACIONES:- Los fundadores declaramos:- A).- Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno; B).- Que comparecemos a suscribir esta escritura de fundación dando nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta sociedad. **TERCERA. FORMA DE INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-**

El capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario en un veinte y cinco por ciento de acuerdo al siguiente cuadro:-

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	ACCIONES
	SUSCRITO USD	PAGADO USD	
COMPRODUCT SOCIEDAD ANONIMA	320	80	320
Andrés Borrero	240	60	240
PROGRAF SOCIEDAD ANONIMA	240	60	240
TOTAL	800	200	800

El capital pagado se encuentra depositado en la cuenta de integración de capital de la compañía, como lo acredita el cer-



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

tificado bancario anexo.- El saldo restante lo pagarán los accionistas en el plazo de dos años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- CUARTA.- Quedan facultados los Doctores José María Gordillo, Mario Cadena y Mara Valdivieso para que, conjunta o individualmente, efectúen las gestiones judiciales, extrajudiciales y administrativas para el trámite, aprobación e inscripción de este contrato social.- Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- Firmado).- Doctor José María Gordillo, con Matrícula Profesional número novecientos siete del Colegio de Abogados de Quito".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue íntegramente la misma a los comparecientes, por mi el Notario, aquéllos se ratifican en todas y cada una de sus partes y para constancia firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.

Mayra Valería Aguinaga Poveda 170712733-6

SRA. MAYRA VALERÍA AGUINAGA POVEDA C.C.

Andrés Borrero Mansfield

DR. ANDRÉS BORRERO MANSFIELD C.C.

170309213-8

Pablo Valdivieso Cueva
~~DR. PABLO VALDIVIESO CUEVA C.C.~~ 170417992-6



El Notario. Firmado) Doctor Sebastián Valdivieso Cueva.- Habilitantes.

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

Quito, 27 de abril de 1.999

Ingeniero
PABLO SALAZAR EGAS
Ciudad.-

De mi consideración:

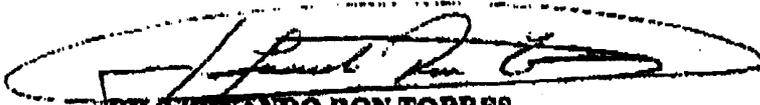
La presente tiene por objeto comunicar a Usted, por encargo de la Junta General Universal Ordinaria de socios de la Compañía **PROGRAF S.A.**, reunida en esta ciudad el día 27 de abril de 1.999, que de conformidad con el artículo Vigésimo Cuarto de los Estatutos Sociales de la misma, ha sido reelegido como **GERENTE GENERAL** de la Compañía **PROGRAF S.A.**, por un período de **DOS AÑOS** contados a partir de la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil.

En esta calidad, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y sus atribuciones y deberes serán los señalados en la disposición contenida en el Artículo Vigésimo Quinto de los Estatutos Sociales de la Compañía **PROGRAF S.A.**, constituida en esta ciudad mediante escritura pública otorgada el 15 de abril de 1.991, ante el Notario Cuarto del Cantón Quito, Doctor Edmundo Cueva Cueva, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el día 3 de mayo de 1.991.

En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General le reemplazará el Presidente

Al felicitarlo por la designación, le formulo votos por el éxito de las funciones a usted encomendadas.

Atentamente,


DE FERNANDO RON TORRES
SECRETARIO AD-HOC

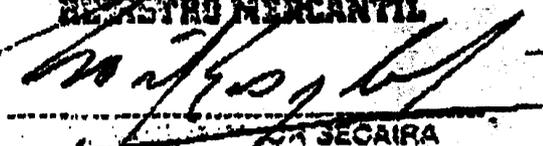
En esta fecha, acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía **PROGRAF S.A.** y prometo desempeñarlo de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales de la Empresa.

~~ING. PABLO SALAZAR EGAS~~
GERENTE GENERAL
PROGRAF S.A.
C.C. No.170417992-6
ING. PABLO FIDEL SALAZAR EGAS

Con esta fecha queda inscrito al presente documento bajo el N° **4870** del Registro de Nombramientos Tomo **130**

Quito, a **13 ABO 1999**

REGISTRO MERCANTIL


PABLO FIDEL SALAZAR EGAS
REGISTRO MERCANTIL

Quito, 23 de marzo de 2000.

10

Señora

MAYRA VALERIA AGUINAGA POVEDA

Presente.-

Estimada señora:

La Junta General Universal de Accionistas de COMPRODUCT S.A., en sesión del día de hoy, tuvo el acierto de elegir a usted como GERENTE GENERAL de la compañía, por el periodo estatutario de dos años.

En el desempeño de esas funciones le corresponderá ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; sin embargo cuando obligue a la compañía por cantidades que superen el 20% del capital suscrito, deberá firmar conjuntamente con el Presidente; y, para obligar a la compañía por cantidades que superen el 100% del capital suscrito o para la adquisición, enajenación o gravamen de inmuebles o reformas de estatutos, deberá contar con la autorización previa de la Junta General. Sus facultades y atribuciones constan en el Artículo Vigésimo Séptimo de la escritura de constitución de la compañía, otorgada el 28 de octubre de 1994, ante el Dr. Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 29 de diciembre de 1994, bajo el No. 3176, tomo 125.

Le auguro éxito en el desempeño de sus funciones.

Muy Atentamente,

Sra. Ligia Paulina Villalba Villalba

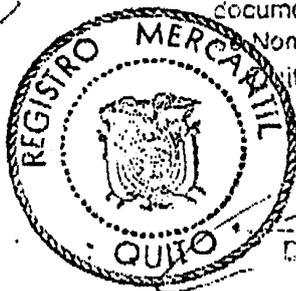
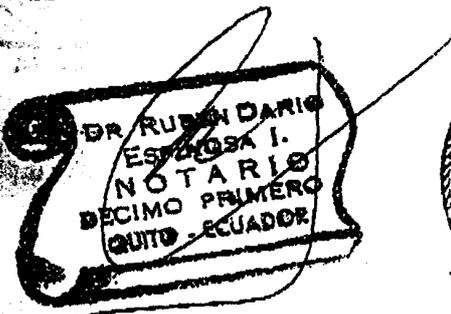
PRESIDENTE AD-HOC DE LA JUNTA

C.C.170765851 -2

ACEPTACION: En esta fecha acepto el nombramiento que antecede. Quito, 23 de marzo del año 2000.

Sra. Mayra Valeria Aguinaga Poveda

C.C.1707 12733-6



Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 2.029 del Registro de Nombramientos Tomo 1, Quito, a 14 ABR 2000.

DR. RAUL ANTONIO SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
COMISION QUITO



RA-



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

ZON:- Es fiel compulsa de los nombramientos que
antecedens; y, en fe de ello, confiero la
presente, sellada y firmada en Quito, a ocho de
agosto de dos mil uno.-

EL NOTARIO



S. Valdivieso
Dr. Sebastian Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

No. 35973

Fecha: 08 DE AGOSTO DE 2001

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

COMPRODUCT S.A	80,00
ANDRES BORRERO MANSFIELD	60,00
PROGRAF S.A.	60,00

TOTAL 200,00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

PARSIFAL S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO



Firma Autorizada

Cristina Saitos Bakaev





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1011234

Tipo Trámite: Constitución

Señor: GORDILLO JOSE MARIA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

PARSIFAL S.A.

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : **13/09/2001**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

Se o-



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

torgó ante mi; y en fe de ello, confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la **CONSTITUCION DE LA "COMPANIA PARSIFAL SOCIEDAD ANONIMA"**, otorgada por **COMPRODUCT SOCIEDAD ANONIMA, DOCTOR ANDRES BORRERO MANSFIELD Y PROGRAF SOCIEDAD ANONIMA**, firmada y sellada en Quito, a veinte y cuatro de agosto de dos mil uno.-



EL NOTARIO

S. Valdivieso Cueva
Dr. Sebastian Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

RAZON:- Tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía denominada "PARSIFAL SOCIEDAD ANONIMA", otorgada ante mi, el ocho de agosto de dos mil uno, la misma que se aprueba mediante Resolución número 01.Q.IJ.4403, emitida por la señora Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Directora del Departamento Jurídico de Compañías (Encargada), de fecha doce de septiembre de dos mil uno.- Quito, a diecisiete de septiembre de dos mil uno.-



EL NOTARIO

S. Valdivieso Cueva
Dr. Sebastian Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRES** de la Sra. **DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS (E)** de 12 de septiembre del año 2.001, bajo el número **3894** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PARSIFAL S.A.**", otorgada el 8 de agosto del año 2.001, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975 publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anota en el Repertorio bajo el número **25850**.- Quito, a veinticuatro de septiembre del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYDOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-